



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P.



Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)

La información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en contra de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, por los órganos de control o instancias correspondientes, con fundamento en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

En el periodo que se informa no se generó información de sanciones administrativas a los servidores públicos:

- Hipervínculo a la resolución de aprobación de la sanción.

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo V

De la Prescripción de la Responsabilidad Administrativa

ARTÍCULO 73. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las contralorías o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubiere cesado el acto u omisión de que se trate si fue de carácter continuo.

Cuando se trate de faltas administrativas graves, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior. La prescripción se interrumpirá en los términos a que se refiere el artículo 115 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa, originados con motivo de la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y como consecuencia de ello se produce la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el citado informe.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Correspondiente al artículo 84 fracción XXIII.